**Universidad Central Del Este**



**Sustantes:**

Carlos Xavier Castro --------------------------------- 2011-0553

Bladimir Paulino Castro--------------------------------- 2012-1400

**Tema:**

Metodos y Rumbos Del Derecho en el Siglo XVII

**Profesor (a):**

Simeón Del Carmen

**31De Octubre Del 2012 San Pedro De Macorís**

**Introducción**

La finalidad perseguida por las leyes no se cifra en abolir o limitar la libertad, sino, por el contrario, en preservarla y aumentarla. En su consecuencia, allí donde existen criaturas capaces de ajustar su conducta a normas legales, la ausencia de leyes implica carencia de libertad. Porque la libertad presupone el poder actuar sin someterse a limitaciones y violencias que provienen de otros; y nadie puede eludirlas donde se carece de leyes. Tampoco la libertad consiste -como se ha dicho- en que cada uno haga lo que le plazca. ¿Qué hombre sería libre si el capricho de cada semejante pudiera gobernarlo? La libertad consiste en disponer y ordenar al antojo de uno su persona, sus acciones, su patrimonio y cuanto le pertenece, dentro de los límites de las leyes bajo las que el individuo está, y, por lo tanto, no en permanecer sujeto a la voluntad arbitraria de otro, sino libre para seguir lapropia.

**Métodos y Rumbos Del Derecho Siglo XVII**

En el siglo XVII en inglés es difícil encontrar antecedentes de la libertad individual en los tiempos modernos.  La libertad individual surgió inicialmente  y - es probable que así ocurra siempre- como consecuencia de la lucha por el poder, más bien que como el fruto de un plan deliberado. Ahora bien, hubo de pasar mucho tiempo hasta que sus beneficios se reconocieran. Por más de doscientos años, la conservación y perfección de la libertad individual constituyó el ideal que guió a Inglaterra y sus instituciones y tradiciones fueron el modelo para el mundo civilizado.

Esto no quiere decir que la herencia de la Edad Media fuese irrelevante para la libertad moderna. No obstante, su significación no es, en absoluto, la que a menudo se cree. Verdad es que en muchos respectos el hombre medieval disfrutó de más libertad de la que hoy generalmente se estima, pero hay pocos motivos para creer que la libertad de los ingleses en la época medieval fuera sustancialmente mayor que la de muchos pueblos continentales. Aunque los hombres de la Edad Media disfrutaron de muchas libertades en el sentido de privilegios concedidos a clases sociales o a personas, difícilmente conocieron la libertad como condición general de todo un pueblo.

En determinadas esferas, las concepciones generales prevalecientes sobre la naturaleza y fuentes del derecho y del orden impidieron a la libertad resurgir en su moderna forma. Ahora bien, es cierto y así puede afirmarse que Inglaterra fue capaz de iniciar el moderno desarrollo de la libertad porque retuvo más que otros países la idea medieval de la supremacía de la ley, atacada en todas partes por el auge del absolutismo. El punto de vista medieval decisivo como soporte de los desarrollos modernos, aunque quizá solamente aceptado por completo durante los comienzos de la Edad Media, fue que «el estado no puede crear o hacer la ley, y desde luego menos aún abolirla o derogarla, porque ello significaría abolir la justicia misma y eso sería un absurdo, un pecado y una rebelión contra Dios, que es quien crea dicha leyes». Durante siglos se reconoció como doctrina que los reyes o la autoridad humana tan sólo podían declarar o descubrir las leyes existentes o modificar los abusos introducidos al calor de las mismas, pero no crear la ley. Sólo gradualmente durante la baja Edad Media comenzó a aceptarse el concepto de deliberada creación de la nueva ley, es decir, la legislación tal como la conocemos.

En Inglaterra, el Parlamento evolucionó y, de ser principalmente cuerpo descubridor de leyes, paso a cuerpo creador de leyes. Generalmente, en la disputa acerca de la autoridad para legislar, en el curso de la cual las partes contendientes reprochábanse mutuamente el actuar de modo arbitrario, es decir, en desacuerdo con las leyes generales reconocidas, inadvertidamente, los argumentos de la libertad individual encontraron su desarrollo. El nuevo poder del estado nacional altamente organizado, que surgió en los siglos XV y XVI, utilizó la legislación por primera vez como instrumento de política deliberada. Por un momento pareció como si este nuevo poder conduciría, tanto en Inglaterra como en el continente, a una monarquía absoluta que habría de destruir las libertades medievales. E1 concepto de gobierno limitado que surgió de la lucha inglesa del siglo XVII fue un nuevo punto de partida para afrontar nuevos problemas. Si la primitiva doctrina inglesa y los grandes documentos medievales, desde la Carta Magna, la gran *Constitutio Libertatis*, hasta nuestros días, tienen significación en el desarrollo moderno, es porque sirvieron como armas en esa lucha.

Aunque para nuestros propósitos no necesitamos hacer hincapié en la doctrina medieval, sí tenemos que examinar de cerca la herencia clásica que revivió al comienzo del período moderno. Tal examen es importante no solo a

causa de la gran influencia que ejerció en el pensamiento político del siglo XVII, sino también por la significación directa que la experiencia de los antiguos conserva en nuestro tiempo.

Las famosas leyes de las XII Tablas, que se dicen inspiradas en una consciente imitación de las leyes de Solón, constituyen el fundamento de su concepción de la libertad. La primera de aquellas estipula que “ningún privilegio o estatus será establecido en favor de personas privadas, en detrimento de otras, contrario a la ley común de todos los ciudadanos, que todos los individuos, sin distinción de rango, tienen derecho a invocar" . Tal fue la concepción fundamental bajo cuyos auspicios se formó gradualmente el primer sistema totalmente desarrollado de derecho privado, mediante un proceso muy similar al que dio origen al common law, sistema muy diferente en espíritu al del último Código de Justiniano, que determinó el pensamiento legal del continente.

El principio inspirador de las leyes de la Roma libre nos ha sido transmitido principalmente por las obras de historiadores y oradores del período que, una vez más, llegaron a ejercer influencia durante el Renacimiento latino del siglo XVII. Tito Livio cuya traductor hizo que la gente se familiarizase con el término “isonomía”, término que el mismo Tito Livio no uso y que proporcionó a Harrington la distinción entre gobierno de las leyes y gobierno de los hombres. Fueron Tácito y, sobre todo, Cicerón los principales autores a través de los cuales se difundió la tradición clásica. Para el moderno liberalismo, Cicerón se convirtió en la principal autoridad y a él debemos muchas de las formulaciones más efectivas de la libertad bajo la ley. A él pertenece el concepto de las reglas generales, de las ‘leges legum’ que gobiernan la legislación;  el de la obediencia a las leyes si queremos ser libres y el de que el juez haya de ser tan solo la boca a través de la cual habla la ley. En ningún otro autor se ve más claramente que, durante el período clásico del derecho romano, se comprendió que no hay conflicto entre la ley y libertad. Igualmente que la libertad depende de ciertos atributos de la ley como son su generalidad y su permanencia. Cicerón opone restricciones tajantes al poder discrecional de la autoridad.

**Lucha de los ideales ingleses contra los privilegios**

En Inglaterra, sin embargo, la influencia que ejercieron los autores clásicos durante el reinado de Isabel ayudó a preparar el camino para un proceso distinto. Poco después de la muerte de la reina comenzó la gran lucha entre el rey y el Parlamento, de la que derivó la libertad del individuo. Es significativo que las disputas, muy similares a aquellas con las que nos enfrentamos hoy en día, comenzaran en materia de política económica. Al historiador del siglo XIX las medidas de Jacobo I y Carlos I provocadoras del conflicto pudieron parecerle cuestiones anticuadas sin ningún interés temático. Para nosotros los problemas suscitados por los intentos reales de crear monopolios industriales tienen un sabor familiar. Carlos I inclusó intentó nacionalizar la industria del carbón, y pudo ser disuadido de ello únicamente cuando se le informó de que dicha nacionalización podía ser origen de una rebelión.

Desde que un tribunal sentenció, en el famoso Pleito de los Monopolios,  que la concesión del privilegio exclusivo para la producción de un artículo iba “contra el derecho común y la libertad del ciudadano”, la exigencia de leyes iguales para todos los individuos se convirtió en el arma principal del Parlamento frente a los deseos reales. Los ingleses aprendieron entonces, mejor de lo que lo han hecho hoy, que el control de la producción significa siempre la creación de privilegios; que entraña la concesión a Pedro de un permiso que se le niega a Juan.

Existió, no obstante, otra clase de regulación económica, que ocasionó la primera gran declaración del principio básico: el Memorial de Agravios de 1610 provocado por las nuevas reglamentaciones sobre edificación en Londres y la prohibición de fabricar almidón de trigo. La célebre réplica de la Cámara de los Comunes declaraba que entre todos los tradicionales derechos de los ciudadanos británicos “no existe otro más querido y preciado que el de guiarse y gobernarse por ciertas normas legales que otorgan a la cabeza y a los miembros lo que de derecho les pertenece, sin quedar abandonados a la incertidumbre y a la arbitrariedad como sistema de gobierno... De esta raíz ha crecido el indudable derecho del pueblo de este reino a no hallarse sujeto a ningún castigo que afecte a sus vidas, tierras, cuerpos o bienes, distinto de los contenidos en el derecho común de este país o en los estatutos elaborados con el consenso del Parlamento”.

Sin embargo, en la discusión a que dio lugar el Estatuto de los Monopolios de 1624, Sir Edward Coke, el gran fundador de los principios whigs, desarrollo finalmente su interpretación de la Carta Magna, que se convirtió en la piedra fundamental de la nueva doctrina

**Autores que aportaron en los nuevos métodos y rumbos del derecho del siglo XVII**

**Francis Bacon:** En 1579, al conocer la muerte de su padre, Francis regresa a Inglaterra. La modestísima herencia que le deja su padre, al no poder éste cumplir el deseo de dejarle a su hijo menor en posición acomodada por sorprenderle la muerte repentinamente, obliga a Francis a adoptar una profesión que a la postre sería el derecho.

Con sus estudios en derecho, literatura y diplomacia, Bacon aspira a conseguir un puesto político de importancia. Esto lo logra cuando Jacobo I de Inglaterra asciende al trono en 1603, el cual lo designa procurador general en 1613. Su carrera política avanza y es nombrado canciller de Inglaterra en 1618. Posteriormente, Bacon se ve envuelto en intrigas políticas que lo acusan de desprestigiar al rey, y luego en 1621 fue acusado de corrupción y maltrato a sus subordinados. Sin embargo, Bacon logra salir airoso de esta situación, acumulando una fortuna durante el ejercicio de la labor pública, con la cual se retira para ocuparse de sus estudios en filosofía y ciencias.

**Thomas Hobbes:** En los albores del Renacimiento, el filósofo italiano [Nicolás Maquiavelo](http://es.wikipedia.org/wiki/Nicol%C3%A1s_Maquiavelo) expuso en su principal obra, El príncipe (1513), la teoría de que el gobernante no debe regir sus actos por normas morales o procedentes del derecho natural, sino que debe reconocer como única guía el bien del Estado. Por su parte, [Jean Bodin](http://es.wikipedia.org/wiki/Jean_Bodin) propugnó que el Estado debe asumir la soberanía absoluta (summa potestas) sobre el pueblo. Contra el concepto de razón de Estado argüido por los anteriores fueron formuladas las teorías contractualísticas de Althusius (según el cual la soberanía descansa en el pueblo) y el iusnaturalismo de Hugo Grocio, que definió la injusticia como aquello que parece contrario a la comunidad de los seres sensitivos

Hobbes señaló formalmente el paso de la doctrina del derecho natural a la teoría del derecho como contrato social. Según este filósofo inglés, en la condición de estado de naturaleza todos los hombres son libres y, sin embargo, viven en el perpetuo peligro de que acontezca una guerra de todos contra todos (Bellum omnium contra omnes). Desde el momento en que la sumisión por contrato de un pueblo al dominio de un soberano abre una posibilidad de paz, no la verdad, sino el principio de autoridad (en tanto que sea garante de la paz) constituye el fundamento del derecho

Frente a Hobbes, [John Locke](http://es.wikipedia.org/wiki/John_Locke) subrayó los derechos naturales del individuo frente a la autoridad del Estado. Su apelación a la [libertad](http://es.wikipedia.org/wiki/Liberalismo), a la igualdad y a la defensa de la propiedad privada, así como la doctrina de la separación de poderes del Estado que [Charles-Louis de Montesquieu](http://es.wikipedia.org/wiki/Charles-Louis_de_Montesquieu) expuso en [El espíritu de las leyes](http://es.wikipedia.org/wiki/El_esp%C3%ADritu_de_las_leyes) ([1748](http://es.wikipedia.org/wiki/1748)), ejercitaron un influjo determinante sobre los acontecimientos políticos que desembocaron en la [Declaración de Independencia](http://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_de_Independencia_de_los_Estados_Unidos) estadounidense ([1776](http://es.wikipedia.org/wiki/1776)) y en la [Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano](http://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_de_los_Derechos_del_hombre_y_del_ciudadano) ([1789](http://es.wikipedia.org/wiki/1789)) francesa. En el mismo periodo, en relación con las reflexiones del escocés [David Hume](http://es.wikipedia.org/wiki/David_Hume), el filósofo alemán [Immanuel Kant](http://es.wikipedia.org/wiki/Immanuel_Kant) alumbró una distinción más estricta entre la esfera ética y la esfera del derecho, haciendo una clara diferencia entre una ley que obliga sólo interiormente y otra que contempla las acciones externas del individuo.

**Baruch Spinoza:** abre un tremendo problema para explicar la [libertad](http://es.wikipedia.org/wiki/Libertad) humana. La anterior distinción de Descartes en tres sustancias le permitió sustraer del determinismo mecanicista, al entendimiento, con lo cual el ser humano mantendría su libertad. El [mecanicismo](http://es.wikipedia.org/wiki/Mecanicismo" \o "Mecanicismo)sostiene que todo el [Universo](http://es.wikipedia.org/wiki/Universo) está determinado por leyes, con lo cual cualquier ente que esté dentro de él también estará sujeto a dichas leyes, incluido el ser humano. Descartes y Spinoza son mecanicistas, pero el primero salva el problema a través de su postulado de las tres sustancias: el mecanicismo (por tanto el [determinismo](http://es.wikipedia.org/wiki/Determinismo) o ausencia de libertad) sólo afecta a la sustancia extensa o mundo, pero no a la sustancia pensante o entendimiento.

Pero, al postular Spinoza una sola sustancia, ¿cómo es posible que exista la libertad humana, si todo está sometido a una inexorable regulación permanente? Spinoza acaba afirmando un determinismo (negación de la libertad humana) riguroso, aunque deja el resquicio de una definición poco alentadora y paradójica de libertad: la libertad humana aparece cuando el ser humano acepta que todo está determinado; la libertad no depende de la voluntad sino del entendimiento; el hombre se libera por medio del conocimiento intelectual.

En el campo de la [filosofía](http://es.wikipedia.org/wiki/Filosof%C3%ADa) Spinoza se declara [monista](http://es.wikipedia.org/wiki/Monismo), esto es, no cree en la existencia de un dualismo cuerpo-[alma](http://es.wikipedia.org/wiki/Alma). Para Spinoza el hombre es cuerpo y mente, y todo en su conjunto es parte de una sustancia universal con infinitos modos e infinitos atributos, algo que da lugar a un «monismo neutral».

También es [determinista](http://es.wikipedia.org/wiki/Determinismo), lo que supone que no cree en el [libre albedrío](http://es.wikipedia.org/wiki/Libre_albedr%C3%ADo): asegura que el hombre está determinado por leyes universales que lo condicionan mediante la ley de la preservación de la vida. Así, afirma que ser libre es regirse por la razón frente a la sumisión, por ejemplo, a la religión.

**Conclusión**

Al Concluir con este trabajo hemos visto que Baruch Spinoza, Thomas Hobbes Y Francis Bacon Aportaron al derecho en el siglos XVII muchas cosas para la evolución de los métodos y rumbos del derecho al igual que pudimos ver que en Inglaterra, la influencia que ejercieron los autores clásicos durante el reinado de Isabel ayudó a preparar el camino para un proceso distinto. Poco después de la muerte de la reina comenzó la gran lucha entre el rey y el Parlamento, de la que derivó la libertad del individuo. Es significativo que las disputas, muy similares a aquellas con las que nos enfrentamos hoy en día

**Bibliografía**

Teoría de Adjudicación: Pag. 85 -107